

bunal Superior de la copia de la peticion del writ of habeas corpus, su *return* y demas procedimientos, como pueden ser prescritos por la Suprema Corte ó á falta de ella por la Corte ó juez que conoce de la causa.

Sec. 766.—Pendientes los procedimientos ó la apelacion en los casos mencionados en las tres precedentes secciones, y hasta que se pronuncie sentencia definitiva y despues de la que mande poner en libertad al preso, todo procedimiento contra la persona así arrestada, confinada ó privada de su libertad en cualquier Corte de Estado ó por la autoridad de algun Estado por cualquiera materia así juzgada y determinada, ó en algun proceso que se debe resolver bajo tal writ of habeas corpus, será nulo y de ningun valor.

---



---

CONSTITUCION FEDERAL

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS

---

**IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:**

Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

En el nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1º de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el dia 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de Octubre de 1855 para constituir á la Nacion bajo la forma de República democrática, representativa, popu-

lar, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente

## CONSTITUCION<sup>1</sup>

Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de Septiembre de 1810 y consumada el 27 de Septiembre de 1821.

### TITULO I.

#### SECCION I.

##### De los derechos del hombre.

Art. 1º El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Art. 2º En la República todos nacen libres. Los es-

1 El texto de las leyes fundamentales que publico, ha sido escrupulosamente confrontado con el autógrafo que existe en la Secretaría de la Cámara de Diputados: he procurado restablecer su ortografía y marco por medio de notas las variantes que se encuentran entre él y la edicion oficial de la Constitución. He cuidado tambien de señalar las alteraciones, de que hasta ahora tengo noticia, que sufrieron los artículos votados por el Constituyente, al formarse y aprobarse definitivamente la minuta respectiva, de donde aquel autógrafo se tomó. Por fin, he creido conveniente indicar, escribiéndolos con letra cursiva, los artículos de la Constitución de 1857 que han sido derogados, modificados ó adicionados por las reformas de 1873, 1874 y 1878.

clavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho á la proteccion de las leyes.

Art. 3º La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.<sup>1</sup>

1 Aunque este artículo se aprobó en la sesion del dia 11 de Agosto de 1856, en la del 20 de Enero de 1857 se propuso y fué tambien aprobada esta adición: "Se establecen jurados populares para impedir que en ella (en la enseñanza) se ofenda la moral."—Zarco. Historia del Congreso Constituyente, tomo 2º, págs. 143 y 799.—Esta adición no aparece en la minuta de la Constitución. Yo hice notar esta falta en el amparo Vilchis de Valdés. Cuestiones constitucionales, tom. 2º, págs. 182 y siguientes.

Muchas veces en debates parlamentarios, forenses y periodísticos se ha hablado de la alteracion que algunos de los textos aprobados por el Constituyente sufrieron al redactarse la minuta de la Constitución por la comision de estilo. En el año de 1879, "La Libertad" lizo ciertos cargos por este motivo al Sr. D. Leon Guzman, miembro único de esa comision, y este señor se apresuró luego á contestarlos, haciendo muy importantes explicaciones sobre los hechos históricos de que se trataba. Para todos los que se empeñan en el estudio de nuestra ley fundamental, esa contes-tacion es de grande interes: la reproduzco en la parte conducente, tal como se publicó en el núm. 19 de "La Verdad Desnuda," correspondiente al dia 5 de Abril de 1879. Dice así:

III.—Cuando un funcionario público ha cometido delitos ó faltas graves, es justo, no tan solo que se le echen en cara, sino tambien que se le castigue severa y ejemplarmente. ¿Pero se negará al funcionario el derecho de defenderse cuando se considera calumniado?

Vamos á hacer esa defensa; y anunciamos desde luego que será completa, y será eficaz; porque tenemos datos históricos irrecusables en que fundarla.

Hablamos con la historia en la mano. El Congreso constitu-

Art. 4º Todo hombre es libre para abrazar la profe-

yente nombró una comision de estilo, compuesta de Leon Guzman y los señores D. Melchor Ocampo y D. Joaquin Ruiz. El primero invitó varias veces á sus colegas para que iniciasen su delicado trabajo; y esto dió lugar á que el Sr. Ocampo renunciara la comision; renuncia que no fué admitida. Despues el Sr. Ocampo se retiró del Congreso y de la ciudad de México.

El Sr. Ruiz tampoco se prestó á emprender los trabajos: despues se retiró tambien, y Guzman se vió precisado á pedir al Congreso que integrara la comision de estilo. El Congreso, en vez de admitir la mocion de Guzman, acordó que este solo desempeñara la comision.

El tiempo era ya muy angustiado; pero era indispensable que el "miembro único" de la comision formara la minuta. Pidió á la Secretaría, y esta le entregó bajo inventario formal, el dictámen de la comision y todos los documentos relativos á adiciones y reformas. Es de advertir que todos los artículos aprobados tenian la respectiva anotacion oficial de su aprobacion, la cual hacia imposible toda suplantacion ó cambio.

El Sr. Diputado D. José Antonio Gamboa, Secretario, se sirvió ayudar á Guzman en el arreglo de la minuta. Comenzaron por formar un catálogo de los artículos aprobados, y lo compararon muchas veces con los autógrafos, hasta convencerse de que dicho catálogo era rigurosamente exacto.

Entonces procedieron á la numeracion de los artículos, haciendo en ella los cambios que eran necesarios. Nadie puede desconocer que habia esa necesidad; porque varios artículos del dictámen fueron reprobados, otros retirados, otros divididos; y hubo además muchas adiciones, que quedaron como artículos separados.

Formado el catálogo de todos los artículos, y ordenada su numeracion progresiva, se procedió á extender la minuta; pero es muy importante explicar el método con que se hizo.

En grandes pliegos de papel, divididos hácia el centro por una línea vertical, esta sirvió para hacer una separacion en dos columnas. En la segunda se escribia cada artículo por el orden de la nueva numeracion; en la primera se escribia el mismo artículo

sion, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y

con su numeracion primitiva y tal cual fué aprobado. Si habia entre ambos absoluta conformidad, se ponía en ambos lados "conforme:" si se hacia alguna variacion, se consignaba con toda minuciosidad. Si el artículo escrito en la segunda columna, correspondia á alguna adicion, esta se escribia en la primera columna tal cual obraba en el original, y se hacia la misma anotacion. De esta manera se consiguió que cada artículo de la minuta estuviese comprobado con el original correlativo.

Puede preguntársenos ¿dónde está la comprobacion de estos procedimientos? Contestaremos: en los documentos oficiales que obran en el archivo de la Cámara de diputados. Allí están todos los artículos originales con la comprobacion de que fueron aprobados: allí está la minuta formada en dos columnas, como acabamos de explicar, y tambien con la comprobacion de que fué aprobada por el Congreso: allí están, en fin, las actas originales de todas las sesiones del Congreso, y en ellas constan los términos en que cada artículo fué aprobado.

Explicado el modo en que fué formada la minuta, pasemos ahora á explicar cómo se dió cuenta al Congreso.

Leon Guzman presidió la sesion permanente que comenzó el dia 28 y terminó la noche del 31 de Enero de 1857. El Congreso habia acordado el dia 28 que dicha sesion permanente no se levantara, sino despues de aprobada la minuta de la Constitucion. En esa noche memorable, Guzman, despues de llamar al Vicepresidente Sr. Olvera para que ocupara el sillón presidencial; Guzman, decimos, se colocó casi enfrente de la mesa, en una de las barandillas altas: llevaba dos grandes legajos, que colocó sobre dicha barandilla y en medio de dos grandes bujías. Uno de esos legajos contenia los artículos originales; otro la minuta en doble columna, de que ya hemos hablado. Pidió en alta voz la palabra, para dar cuenta al Congreso con la minuta de la Constitucion: le fué concedida; y entonces poniéndose en pié, abrió sus legajos y comenzó á dar cuenta en los siguientes términos: Leyó en voz muy clara y perceptible el preámbulo, tal cual lo ponía en la minuta (segundo legajo); lo leyó de la misma mane-

honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno,

ra en el original (primer legajo) y agregó en voz alta: "conforme." De la misma manera fué leyendo uno por uno cada artículo, primero en la minuta, despues en el original; y al fin de cada artículo expresaba "conforme" ó bien leía la nota que expresaba el cambio hecho. En cada artículo expresaba el número que tenía en la minuta y el que había tenido en el original, ó bien si había sido adición.

Es evidente que, con este órden tan minucioso, el Congreso tuvo á la vista tanto el texto original como el de la minuta, é hizo la comparacion detallada de los textos de cada artículo. Hubo, como dice el Sr. Zarco, "ligeras correcciones;" pero el Congreso las conoció en minucioso detalle, y tuvo á bien aprobarlas.

¿Se dirá que Leon Guzman sorprendió la buena fe del Congreso y lo ha engañado? En tésis general es posible ese engaño; pero en el caso concreto de que se trata, el cargo no es más que absurdo y ridículo. Supóngase en Leon Guzman toda la mala fe posible; y aun en ese caso habrá necesidad de convenir en que le era imposible abusar.

Ya está dicho que su minuta contenía en una columna los artículos tales cuales los presentó, y en la otra los mismos artículos, tales cuales fueron aprobados. A mayor abundamiento presentó tambien los artículos originales; es decir, facilitó todos los medios posibles para comparar el texto de la minuta con el texto aprobado.

¿Cómo, pues, habría podido sorprender y engañar al Congreso, en presencia de esos datos escritos, que por fortuna todavía hoy existen? Pero sigamos adelante.

La lectura de la minuta no ha sido una vana fórmula. Todavía existen muchos de los que la escucharon; pues aperecidos todos de que iba á tener lugar este acto solemne, estaban presentes todos los diputados, y el concurso en las galerías era como de dos mil personas. El acto duró como dos horas, y en todas ellas ha reinado el silencio más profundo, el recogimiento más completo, la atención más exquisita. ¿Era posible que en situación tan solemne, y ante los diputados de todos los colores, el miembro único de la comision engañara al Congreso y á la Nación?

ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial

Concluida la lectura, una sola voz, la del Sr. Diputado Cortés Esparza, se levantó para pedir que se imprimiera la minuta antes de ponerla á discusion, para que todos los señores diputados pudieran examinarla detenidamente. Un solo diputado secundó la mocion: el miembro único de la comision de estilo. ¿Será esto una prueba de que sorprendió y engañó al Congreso?

La mocion fué reprobada casi por unanimidad; pues al preguntarse si se aprobaba, solo el Sr. Cortés Esparza y Guzman se pusieron en pié.

Puesta á discusion la minuta, hubo una discusion de tan poca importancia, que el Sr. Zarco, tan minucioso en sus crónicas, se conforma con llamarla "un ligero debate;" y la minuta fué aprobada sin alteracion de ninguna especie.

Todavía más. La sesion del día 5 ha sido extraordinariamente solemne, y ha comenzado por el acto importantísimo que vamos á describir. El Sr. Mata se colocó en una tribuna, teniendo en la mano el que ahora es autógrafo de la Constitucion: un Secretario colocado en la otra tribuna, tenía los artículos originales: dos secretarios colocados en la mesa, tenían la minuta aprobada. Abrieron todos sus respectivos documentos: el Sr. Mata leía en voz alta y los secretarios comparaban el texto del autógrafo con el de los originales y el de la minuta. Despues de esta operacion minuciosa, la Secretaría certificó que el texto del autógrafo estaba exactamente conforme con los artículos aprobados y con la minuta tambien aprobada. Entonces se procedió á firmar el autógrafo y despues á jurarlo. Esto ha pasado en presencia de más de cinco mil personas.

Séanos lícito estampar aquí una observacion. Si antes de poner á discusion la minuta, ó dentro de esa discusion misma, se hubiera acusado á Leon Guzman de infidelidad en el desempeño de su cometido, su obligacion de contestar al cargo era notoria; ¿pero puede decirse lo mismo cuando el Congreso se dió por satisfecho de la exactitud del trabajo, y cuando asumió la responsabilidad, con el mismo hecho de aprobar la minuta, y cuando todos los diputados firmaron el autógrafo? ¿De cuándo acá las ce-

cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolucion

misiones consultoras son personalmente responsables de los acuerdos del Congreso? Por más que seamos apasionados, tenemos obligacion de ser justos; y para ser esto último, tenemos necesidad de confesar que aun en el caso de que Leon Guzman, al extender la minuta, hubiera alterado algunos ó muchos artículos de la Constitucion, su responsabilidad personal ha cesado, desde el momento en que el Congreso aprobó la minuta. A partir desde ese momento, Leon Guzman no reporta más que la parte que le corresponda en la responsabilidad colectiva.

Tal vez nuestro acusador al leer el párrafo anterior, bata palmas pensando que, al contestar de esta manera general, esquivamos el cuerpo al cargo concreto que nos ha lanzado. Si así fuere, se convencerá de lo contrario al encargarse del nuevo orden de ideas en que vamos á entrar.

IV.—No negamos que el miembro único de la comision de estilo hizo algunos,  muy pocos  cambios en el texto de los artículos aprobados; pero ha tenido la lealtad de consignarlos por escrito, y ese escrito existe. Si nuestro acusador quiere ser leal, consulte dicho escrito y háganos cargos positivos, que le contestaremos y muy satisfactoriamente; pero convéngase de que, si algo ha oido decir contra el miembro único de la comision de estilo en el Constituyente, no pasa de consejas, que los hombres de juicio recto deben despreciar, cuando existen en contrario datos irrecusables.

Dijimos, y es la verdad, que el que formó la minuta de la Constitucion hizo varios cambios. Respecto de ellos el Sr. Zarco dice que fueron "ligeras correcciones," y que las ha explicado al dar cuenta con la minuta. La verdad histórica, comprobada con los documentos oficiales y con las actas, es que cada una de esas correcciones está explicada en la misma minuta, por medio de una nota especial; y que al leer los artículos, han sido leídas tambien esas notas. De esta manera el Congreso conoció las correcciones, así como la razon que se tuvo para hacerlas, y las ha aprobado con pleno conocimiento.

¿Hubo omisiones, hubo olvidos, hubo equivocaciones? Sí: con-

gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

testamos nosotros con entera lealtad. ¿Es responsable de ellas el miembro único de la comision de estilo? Vamos á poner en claro este punto delicadísimo.

Comenzaremos por fijar esas omisiones, olvidos ó equivocaciones. Hasta ahora se ha llamado la atencion sobre tres artículos, que son: el que en el proyecto fué 34, y en la Constitucion es 29: el que en el proyecto fué parte del 102, en la reforma que se hizo, despues quedó solo, como 102, y hoy no figura en la Constitucion: el que en esta aparece como 104. Examinemos por separado lo que respecto de cada uno se ha dicho.

Se alega respecto del art. 104 que en el original se usó la palabra "suspensio;" que en el texto impreso está cambiado por la palabra "separado." En esta afirmacion hay algo de cierto y mucho de suposicion gratuita. Hé aquí el hecho tal cual pasó:

La comision de Constitucion presentó, bajo el título de "juicio político," los artículos 105, 106, 107, 108 y 109 de su proyecto. Puesto á discusion el 105, fué declarado sin lugar á votar; y por tal motivo la comision, con permiso del Congreso, retiró los restantes. Despues los presentó de nuevo reformados, y el 105 fué aprobado en los términos que ahora aparecen en el 103 de la Constitucion, hasta las palabras "de ese mismo cargo." Tambien se aprobó el 106 del nuevo dictámen que dice: "Para decretar la "separacion" de que habla el artículo anterior, habrá un jurado de acusacion y un gran jurado de sentencia." La comision tuvo que retirar de nuevo los restantes, y el Sr. Castañeda presentó un proyecto para sustituirlos. Este proyecto fué aprobado, siendo una de sus partes el que ahora figura como art. 104 de la Constitucion.

La sospecha de alteracion tiene el siguiente fundamento: En las muchas discusiones que sufrieron esos artículos, el Sr. Castañeda pretendió que, despues de la declaracion del jurado, el acusado quedara "suspensio;" mientras nosotros sostuvimos que debia quedar "separado." En sus adiciones el Sr. Castañeda usó la palabra "suspensio," y como en el texto se lee "separado," esto ha

*Art. 5° Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento. La ley no*

dado motivo para que algunos supongan que al extender la minuta se hizo el cambio. Nosotros podemos agregar otra consideracion que en la apariencia da mayor fuerza á esa sospecha: es la siguiente: En la adición del Sr. Castañeda está borrada la palabra "suspensio" y escrita entre renglones la palabra "separado," y esta enmienda fué escrita de letra de Leon Guzman. La explicacion es muy sencilla: el Sr. Castañeda, que dispensó á Leon Guzman una fina amistad, convino por fin en que se cambiara la palabra, y quiso que Guzman hiciera la enmienda. ¿Cuál es la prueba? Está en las actas del Congreso y en las crónicas del Sr. Zarco: en unas y en otras aparece la palabra "separado" y para nada figura la palabra "suspensio;" lo cual pone en evidencia que la enmienda se hizo antes de que se diera cuenta al Congreso con el proyecto del Sr. Castañeda.

¿Qué motivo tuvo el Sr. Castañeda para ceder? Uno que era decisivo: en el artículo aprobado como 106, se habia usado la palabra "separado," y por lo mismo ya era obligatorio usarla.

Respecto del art. 102, es evidente que bajo ese mismo número se aprobó un artículo que decia: "En todos estos casos los tribunales de la Federación procederán con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del Distrito en que se promueva el juicio," y es evidente tambien que este artículo no figura en la Constitución. El hecho tiene dos explicaciones, de las cuales una corresponde al individuo único de la comision de estilo, y la otra á los que fueron secretarios del Congreso Constituyente. Consiste la primera, en que el artículo de que se trata no figuraba en el catálogo que formó la Secretaría de los artículos aprobados. El individuo de la comision de estilo hizo notar esta falta, y se le contestó que los cuatro secretarios habian discutido detenidamente ese punto; que lo habian consultado con los individuos de la comision de Constitución y con otros muchos diputados, y que todos convenian en que el artículo no debia incluirse en el texto, porque era incompatible con las ideas aprobadas en el 101, y con los aprobados despues, que ahora forman el 102 de la Constitución. Es ob-

*puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa*

vio que el Congreso, al aprobar la minuta, ha autorizado esta supresion.

Llegamos ahora al gran cargo que nos hace "La Libertad," y colocados por esta al borde de un abismo, vamos á ver si lo salvamos; pero desde luego protestamos que no diremos sino la verdad.

Es cierto que el art. 34 del proyecto, hoy 29 de la Constitución, fué adicionado con la palabra "individuales," y es cierto tambien que esta palabra no figura en la minuta, y por consiguiente ni en el texto de la Constitución. Hé aquí la más explícita de las confesiones. ¿Qué explicacion damos al hecho? Damos dos: una como individuo de la comision de estilo, y la otra como hombre leal.

La primera consiste en un hecho oficial comprobado. Este hecho es, que en el inventario oficial que se nos entregó no figuraba esa adición; y por tan poderoso motivo no pudimos incluirla en el texto constitucional. Como explicacion oficial no se nos puede exigir más.

Pero se ha querido formar gran escándalo: se busca de una manera farisáica el medio de arrojar sobre nosotros sospechas indignas; y estamos en aptitud de probar que esas sospechas son tan infundadas, que si pasan de ridículas, no es sino para convertirse en necias.

Nunca nos hemos creído una gran persona; pero la historia contemporánea abunda en datos para comprobar que Leon Guzman ha sido uno de los constituyentes que más se afanaron para establecer el régimen constitucional. Esa misma historia abunda en comprobantes de que Leon Guzman ha sido constante sostenedor, por una parte, de las "garantías individuales," y por otra de que la "division de poderes" sea un hecho real, efectivo, inalterable.

Nuestro acusador asegura que de la supresion de la palabra "individuales" en el art. 29, se ha originado la suspension frecuente de los derechos políticos, los estados de sitio y su odioso séquito. Y esto supuesto, ¿puede tener fundamento, puede tener visos de justicia, tiene siquiera sentido comun la acusacion (me-

*de trabajo, de educacion ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro.*<sup>1</sup>

ticulosa y vergonzante) de que Leon Guzman suprimió maliciosamente esa palabra? La verdad está dicha: hubo una omision, un olvido. Esa omision fué de la Secretaría que formó el inventario de artículos aprobados, y el estricto deber de la Comision de estilo era sujetarse á ese inventario oficial.

Pero queremos ser más severos que nuestro acusador, arguyéndonos á nosotros mismos de la manera siguiente: Leon Guzman debió notar esa falta, debió reclamarla, debió exigir que se subsanara. Confesamos que no hizo tal reclamo, ni exigió la reparacion del mal. ¿Por qué no lo hizo? Francamente, porque no se apercibió de la falta. Hé aquí su gran delito, que lamenta más que nadie, y respecto del cual no pide indulgencia, sino estricta severidad. Sabe muy bien que el mismo delito han cometido todos los diputados que aprobaron la minuta, pero está seguro de que han obrado de buena fe, y por lo mismo consiente en que se le "achaque" á él solo.

V.—Hemos hecho lo posible por satisfacer los deseos de "La Libertad." El país va escuchar, no el testimonio del Vicepresidente del Congreso, sino la humilde defensa de Leon Guzman. Tenemos experiencia de que, en estas materias, el país no acostumbra preocuparse, y por eso confiamos en que su fallo será tan imparcial como justo.

En cuanto á "La Libertad," le reconocemos el derecho de redargüirnos, y nos consideramos obligados á contestar los nuevos cargos que formule.

Nos permitiremos agregar que, si hemos procurado vindicar nuestro buen nombre, es porque, en esta materia, se encuentra enlazado con la honra nacional. Añadiremos tambien que, si en este escrito se notare algo ó mucho de pasion y de injusticia, es nuestro más ardiente deseo que se tenga por no dicho, porque no entra en nuestro propósito ofender á nadie, pues para ello nos consideramos destituidos de todo derecho.—*Leon Guzman.*

<sup>1</sup> Adicionado por el art. 5º de las Reformas de 25 de Setiembre de 1873.

Art. 6º La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algun crimen ó delito, ó perturbe el orden público.

Art. 7º Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral, y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

Art. 8º Es inviolable el derecho de peticion ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda peticion debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido, y esta tiene obligacion de hacer conocer el resultado al peticionario.

Art. 9º A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunion armada tiene derecho de deliberar.

Art. 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren.

Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y sa-